

DECISIÓN AMPARO ROL C4234-23

Entidad pública: Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Requirente: Rodrigo Vera Lama.

Ingreso Consejo: 24.04.2023

RESUMEN

Se acoge el amparo interpuesto en contra de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, teniendo por entregada la información solicitada, respecto de copia del Reglamento que indica, y del acto por el cual fue derogado el decreto que señala, aunque de manera extemporánea, toda vez que el órgano accedió a la entrega de dicha documentación, sólo con ocasión de sus descargos en esta sede, remitiendo copia de la misma a este Consejo.

En sesión ordinaria N° 1372 del Consejo Directivo, celebrada el 20 de julio de 2023, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante e indistintamente, el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C4234-23.

VISTO:

Los artículos 5º, inciso 2º, 8º y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.

TENIENDO PRESENTE:



1) **SOLICITUD DE ACCESO:** El 10 de marzo de 2023, don Rodrigo Vera Lama requirió a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, lo siguiente: *“Atendido que en su oportunidad mediante SAI AD006T0010452 solicité al Ejército Decretos Supremos 776/1985 y 120/1986, relativos a Reglamento de Sistema de Finanzas del Ejército, obteniendo como respuesta la Carta 1978 de 21.FEB.2023 donde se indicó que están derogados, y derivándose la solicitud a la SSFFAA mediante oficio 1979 de 21.FEB.2023, ingresando como SAI AD022T0005146, respuesta que ya fue entregada, sumado a que en su oportunidad la CGR emitió el Dictamen 13572 de 20.MAY.2019 aludiendo al referido DS 776/1985, Reglamento del Sistema de Finanzas del Ejército, lo que supone que a esa fecha se encontraría vigente; 1.- SOLICITO: **a) Copia de Reglamento de Finanzas del Ejército que se encuentra actualmente vigente. b) Acto por el cual fue derogado el DS 776/1985.** 2.- ACOMPAÑO: a) Carta 1978 del Ejército de 21.FEB.2023. b) Dictamen CGR 13572 de 20.MAY.2019”.*

2) **PRÓRROGA DEL PLAZO Y RESPUESTA:** El 10 de abril de 2023, la Subsecretaría notificó al solicitante la prórroga del plazo de respuesta, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Posteriormente, el 24 de abril de 2023, el órgano otorgó respuesta a la solicitud, denegando la entrega de la documentación requerida conforme lo dispuesto en el artículo 21 N°3 de la Ley de Transparencia, argumentando que *“tratándose de los documentos solicitados se encuentran clasificados como antecedentes “reservados”, por estar relacionados con el Sistema de Finanzas del Ejército, sin perjuicio que se encuentren derogados, razón por la cual estos no se encuentran publicados, debido a que éstos permiten sustentar el conjunto de procesos administrativos destinados a la obtención de recursos económicos vinculados a los procesos presupuestarios, de administración de fondos, de contabilidad y control para esa Institución Castrense. Por tanto, se justifica reservar lo requerido por tratarse de antecedentes estratégicos para Defensa Nacional”.*

3) **AMPARO:** El 24 de abril de 2023, don Rodrigo Vera Lama dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, fundado en la respuesta negativa a su solicitud.

Asimismo, alegó que *“1.- En su oportunidad mediante SAI AD006T0010452 solicité al Ejército, los Decretos Supremos 776/1985 y 120/1986, relativos a Reglamento de Sistema de Finanzas del Ejército, obteniendo como respuesta la Carta 1978 de 21.FEB.2023 donde se indicó que están derogados, y derivándose la solicitud desde el Ejército a la SSFFAA mediante oficio 1979 de 21.FEB.2023, ingresando a esa SSFFAA como SAI AD022T0005146, la que en definitiva me hizo entrega de los 2 referidos Decretos Supremos. 2.- Luego, como el Ejército manifestó que estaban derogados, sumado a que existe el Dictamen 13572 de 20.MAY.2019 de la CGR aludiendo al referido DS 776/1985, Reglamento del Sistema de Finanzas del Ejército, de lo que sigue que al menos hasta esa fecha se encontraba vigente, a través de la SAI AD022T0005181*

solicitó a la SSFFAA: a) Copia de Reglamento de Finanzas del Ejército que se encuentra actualmente vigente. b) Acto por el cual fue derogado el DS 776/1985”.

Acto seguido, el reclamante señaló que “3.- Sin embargo, al parecer sin siquiera comprender la solicitud formulada, la SSFFAA el 24.ABR.2023 denegó la entrega de la información aludiendo a que los documentos solicitados son reservados y están derogados, lo que es absurdo porque no pedí los Decretos Supremos 776/1985 y 120/1986, pues la misma SSFFAA ya me los entregó en la SAI AD022T0005146; y la respuesta de la SSFFAA debía ir encaminada a lo pedido, esto es, la reglamentación de finanzas del Ejército vigente, y el acto por el cual fue derogado el referido DS 776. 4.- A mayor abundamiento, a fin de refrendar que la información pedida no es secreta, es que en su oportunidad en la SAI AD022T0005111 pedí a la SSFFAA el Reglamento de Administración Financiera de la FACH contenido en el DS 89, información que me fue entregada sin más trámite. 5.- En consecuencia, solicito que se disponga a la SSFFAA entregar lo pedido en SAI AD022T0005181, esto es, a) Copia de Reglamento de Finanzas del Ejército que se encuentra actualmente vigente. b) Acto por el cual fue derogado el DS 776/1985”.

- 4) **DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO:** El Consejo Directivo de esta Corporación admitió a tramitación el presente amparo, y mediante Oficio N°E11729, de fecha 1 de junio de 2023, confirió traslado al Sr. Subsecretario para las Fuerzas Armadas, notificando el reclamo y solicitando que: (1°) se refiera, específicamente, a las causales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la denegación de la información reclamada; y (2°) detalle cómo la entrega de dicha información afectaría la seguridad de la Nación.

Mediante Oficio SS.FF.AA. DIV.JUR.DEPTO. JUR. ADM. Y T. N° 2248/CPLT, de fecha 16 de junio de 2023, el órgano reclamado solicitó prórroga del plazo para presentar sus observaciones, lo que fue aceptado por este Consejo.

Posteriormente, mediante Oficio SS.FF.AA. DIV.JUR. ORD. N° 2308/CPLT, de fecha 23 de junio de 2023, la Subsecretaría evacuó sus descargos, señalando que, habiendo realizado un nuevo estudio sobre la materia, accede a la entrega de la documentación solicitada, por lo cual remite a este Consejo copia del Decreto Supremo N° 111 que aprueba RAF N° 1691 Reglamento de Finanzas “Sistema de Administración Financiera del Ejército y deroga decretos que indica”, entre los cuales se encuentra el D.S. (G) N° 776, de 1985, mencionado en la solicitud.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, el presente amparo se funda en la respuesta negativa por parte de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la solicitud del reclamante. Dicho requerimiento se refiere a copia del Reglamento de Finanzas del Ejército que se encuentra actualmente vigente y



del acto por el cual fue derogado el DS 776/1985. Al respecto, el órgano denegó la entrega de la documentación solicitada conforme lo dispuesto en el artículo 21 N°3 de la Ley de Transparencia.

- 2) Que, no obstante lo anterior, con ocasión de sus descargos, el órgano señaló que reconsideró lo indicado en su respuesta, y accedió a la entrega de la información solicitada, remitiendo copia del Decreto Supremo N° 111 que aprueba RAF N° 1691 Reglamento de Finanzas “Sistema de Administración Financiera del Ejército y deroga decretos que indica”, entre los cuales se encuentra el D.S. (G) N° 776, de 1985, mencionado en la solicitud. En efecto, la Subsecretaría remitió a este Consejo, copia del Decreto que contiene el Reglamento mencionado en la solicitud que dio origen al presente amparo, el cual, a su vez, en su numeral 3 letra a), deroga el D.S. (G) N° 776 aludido, información que, a juicio de este Consejo, resulta consistente con la requerida.
- 3) Que, en consecuencia, habiéndose otorgado respuesta sobre la materia consultada, solo con ocasión de sus descargos en esta sede, y habiéndose entregado información que resulta consistente con la requerida, este Consejo procederá a acoger el presente amparo, teniendo por entregada la información solicitada, aunque de manera extemporánea, junto con la notificación de la presente decisión.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- I. Acoger el amparo deducido por don Rodrigo Vera Lama, en contra de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, teniendo por entregada la información solicitada, aunque de manera extemporánea, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.
- II. Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. Subsecretario para las Fuerzas Armadas, y a don Rodrigo Vera Lama, a quien se le remitirá, conjuntamente, copia de los descargos evacuados por el órgano en esta sede, y de su anexo.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue



el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Francisco Leturia Infante, su Consejera doña Natalia González Bañados y su Consejero don Bernardo Navarrete Yáñez.

Por orden del Consejo Directivo, certifica la Directora Jurídica (S) del Consejo para la Transparencia doña Ana María Muñoz Massouh.

